DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LOGISTICA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DT Y C.

MODIFICATORIO No. 001 DEL CONTRATO No. MC-DAAL-022-2024

CONTRATO	**No. MC-DAAL-022-2024**
TIPO DE CONTRATO	**SUMINISTRO**
CONTRATISTA	**GRUPO TITANIUM DEL CARIBE SAS,**
NIT.	**901005093-6,**
CONTRATANTE	**DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**
OBJETO	"**SUMINISTRO DE PAPELERÍA IMPRESA ESPECIALIZADA PARA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE-DATT**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**($38.575.040,oo) TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS MCTE**,
VALOR ADICION:	**($14.773.850,OO) CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE**
VALOR TOTAL:	**($53.348.890,OO) CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE**

Entre el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública identificada con NIT. **890.480.184-4,** representada legalmente para suscribir el presente contrato por la Doctora **MERYS CASTRO PEREIRA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 45.487.811 de Cartagena, en su calidad de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE APOYO LOGISTICO** nombrada por medio de Decreto 0001 de 01 de enero de 2024, con facultades para contratar en virtud del Decreto No. 0862 del 7 de junio de 2024, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia, facultada para comprometer contractualmente a este ente Distrital, y quien en adelante se denominará **EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, por una parte, y por la otra **GRUPO TITANIUM DEL CARIBE SAS, NIT: 901005093-6, REP LEGAL : MANIN SCHERIL ORTIZ BUSTILLO, CC No C.C. 33.103.299**, actuando en su calidad de Representante Legal de la Empresa, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Modificatorio No. 001 del Contrato No. **MC-DAAL-022-2024**, de fecha 06 de septiembre de 2024, cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE PAPELERÍA IMPRESA ESPECIALIZADA PARA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE-DATT",** que se regirá por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás que regulen la materia, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias en virtud de su misionalidad y de la delegación conferida a esta dependencia a través del decreto de delegación No. 0862 de junio de 2024 para estructurar los procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios con destino al funcionamiento del Distrito y aquellos referentes a la adquisición, suministros y compras de las diferentes dependencias del Distrito de Cartagena, para lo cual requirió adelantar un proceso de selección para contratar la adquisición de elementos de papelería y útiles de oficina, necesarios para el cabal funcionamientos de las distintas dependencias en su quehacer misional y las diferentes actividades laborales que deben adelantarse por parte de la administración en ejecución de los planes y programas consagrados en el Plan de Desarrollo de la Alcaldía Mayor de Cartagena. **2.** Que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través de la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico, publicó en el portal de contratación pública, SECOP II, el proceso de mínima cuantía, para seleccionar al contratista que ejecutara el contrato cuyo objeto es: "**SUMINISTRO DE PAPELERÍA IMPRESA ESPECIALIZADA PARA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE-DATT",** con sujeción y respaldo en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal número: 67 de fecha 19 de julio de 2024, **3.** Que después de haber agotado las etapas para la selección del contratista el respectivo contrato fue adjudicado al proponente, hoy contratista, **GRUPO TITANIUM DEL CARIBE SAS, NIT: 901005093-6, REP LEGAL : MANIN SCHERIL ORTIZ BUSTILLO, CC No C.C. 33.103.299**, actuando en su calidad de Representante Legal de la Empresa, por un valor de **($38.575.040,oo) TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS MCTE**,**IVA INCLUIDO**; contrato que a la fecha se encuentra en ejecución. **4.** Que la forma de pago establecida en la **CLAUSULA QUINTA** del contrato fue: El DISTRITO cancelará el valor del contrato en pagos parciales, de acuerdo con la prestación del servicio brindado de manera efectiva, proporcionalmente al número de servicios realizados de acuerdo con la ejecución de las actividades. El pago se efectuará previa presentación de la documentación que exija la Secretaria de Hacienda Distrital para tal efecto, acompañada del

informe del supervisor junto con la certificación de recibo a satisfacción por parte de este, del contrato, y certificación sobre el cumplimiento de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007. El Distrito no se responsabilizará por demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. El contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de esta en donde el DISTRITO consignará los respectivos pagos. El CONTRATISTA indicara en la facturación que presente, el régimen tributario que lo regula .**6.** Que el advenimiento de mayores necesidades con posterioridad a la celebración del contrato antes referenciado, hacen necesario incrementar algunos ítems que hace parte del alcance del objeto contractual, razón por la cual se muestra como necesario adicionar el valor del contrato, con el fin de garantizar que la adquisición de estos elementos de papelería, sean utilizados en la diferentes secretarias y dependencias, en especial (secretaria de planeación, Alcaldía local Localidad industrial y de la bahía y secretaria general)contenidas en los programas que desarrolla la Alcaldía de Cartagena, para que se desarrollen de manera exitosa. **7.** Que el director del DATT de Cartagena **JOSE RICAURTE**, a través de oficio sigob No **AMC-OFI-0173007-2024**, del correspondiente estudio previo justificó la necesidad de llevar a cabo la adición del contrato No. **MC-DAAL-022-2024**, de fecha 06 de septiembre de 2024, con el fin de satisfacer la necesidad colectiva, que fue identificada en el correspondiente estudio previo que soportó el proceso de selección contractual, fin que es posible conseguir, realizando la adición del valor inicial pactado como precio en el contrato de la referencia en la suma de **($14.773.850,OO) CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE**. **8.** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "***Parágrafo***. - *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.* **9.** Que el artículo 13 de la ley 80 de 1.993 establece: ***"DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley*".**10.** Que el artículo 1602 del Código Civil establece: "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*". **11.** Que las partes que integran los extremos de la relación contractual derivada del contrato de prestación de servicios que viene referenciado, han consentido realizar una mutación al mismo, mediante la adición de su valor, con el fin de que el contenido del pluricitado acto negocial guarde total concordancia con la realidad fáctica y jurídica. **12.** Que los lineamientos trazados por la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, han señalado lo siguiente: "(…) ***De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato (…)*** *Sólo cuando* ***se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales****, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial*" **CONSEJO DE ESTADO; SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SECCIÓN QUINTA; SENTENCIA DEL 20 DE MAYO DE 2004; RADICACIÓN NÚMERO 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314) Consejera ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN) 13.** Que de conformidad con las normas legales que vienen citadas, así como la jurisprudencia, en el caso bajo estudio se trata de una simple reforma del contenido del contrato que viene identificado, que no implica cambio radical del mismo; razón por la cual resulta procedente su modificación bilateral mediante la presente adición. **14.** Que, en tal virtud, la administración considera conveniente y procedente la modificación y adición, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, del contrato de prestación de servicios que viene referenciado. **15.** Que por las anteriores razones adicionará el valor del contrato de prestación de servicios **MC-DAAL-022-2024**, de fecha 06 de septiembre de 2024, cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE PAPELERÍA IMPRESA ESPECIALIZADA PARA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE-DATT"**, lo cual se hará a través de la presente adición. **16.** Que las estipulaciones del contrato número **MC-DAAL-022-2024**, de fecha 06 de septiembre de 2024 que no son objeto de reforma, a través de la presente adición, seguirán vigentes en toda su integridad. **17.** Que para adicionar el valor del contrato EL CONTRATANTE cuenta con las apropiaciones presupuestales suficientes para cubrir el valor de la adición. **18.**Que, como consecuencia de las

DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LOGISTICA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DT Y C.

MODIFICATORIO No. 001 DEL CONTRATO No. MC-DAAL-022-2024

anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR** el valor del contrato número **MC-DAAL-022-2024**, de fecha 06 de septiembre de 2024, cuyo objeto es: **SUMINISTRO DE PAPELERÍA IMPRESA ESPECIALIZADA PARA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE-DATT"**, en la suma de **($14.773.850,OO) CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE** valor que incluye impuestos, tasas, estampillas y gravámenes a cargo de **EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO PRIMERO:** para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato asciende a la suma de **($53.348.890,OO) CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE**. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El valor de la presente adición se imputará al presupuesto de gastos del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2024, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal número: 67 de fecha 19 de julio de 2024. **CLÁUSULA TERCERA-modifíquese -FORMA DE PAGO** El Distrito pagará el valor del contrato en actas parciales de la siguiente forma: La Alcaldía Mayor de Cartagena, pagará el valor del contrato así: MEDIANTE ACTAS PARCIALES AL CONTRATISTA, PREVIA ENTREGA DE LOS BIENES Y RECIBIDO POR PARTE DE LA ENTIDAD MEDIANTE ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN, EN LA FECHA Y LUGAR ESTABLECIDO POR EL SUPERVISOR Y APROBACIÓN DEL INGRESO AL ALMACÉN DEL DISTRITO Y PREVIA PRESENTACIÓN DE FACTURA EN LA QUE SE ESPECIFIQUE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, GARANTÍAS Y DEMÁS DOCUMENTOS TENDIENTES DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN EL CONTRATO Y EN LOS PLIEGOS DEFINITIVOS, ASÍ COMO CERTIFICACIÓN Y RECIBO A SATISFACCIÓN DEL SUPERVISOR ASIGNADO. El pago debe estar precedido de la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor del contrato y la presentación de la factura o cuenta de cobro, en la cual deberá constar que el contratista se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a los pagos y aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social y de obligaciones parafiscales (aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007. El DISTRITO no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA PLAZO:** el termino de duración de este contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024, en ningún caso este contrato puede superar la vigencia, **CLÁUSULA QUINTA Ampliación de las Garantías Constituidas por el CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** deberá ampliar las garantías constituidas por él, atendiendo la modificación introducida mediante la presente adición. **CLAUSULA SEXTA- Perfeccionamiento y Ejecución:** La presente adición queda perfeccionada con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la existencia de los Certificados de Disponibilidad y de Registro Presupuestal correspondientes, y la aprobación de la ampliación de las garantías constituidas por el Contratista. **CLÁUSULA SEPTIMA.** Las demás estipulaciones que no fueron objeto de modificaciones en el presente acto negocial permanecerán iguales al contrato principal.

Dado en Cartagena de Indias – Bolívar, a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2024.

	Nombre	***Cargo***	***Área***	***Firma***
Vbo.	***Merys castro Pereira***	*Directora Administrativa de Apoyo Logístico*	*DAAL*	
Revisó	***Hellen Tapias Moncrieff***	*Asesora Jurídica Externa*	*UIC DAAL*	
Proyectó	***Lisbeth Babilonia Hernandez***	*Asesora Jurídica Externa*	*UIC DAAL*	